

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

16818 *ORDEN de 14 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.601, promovido por «Asisa, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.601, en el que son partes, de una, como demandante, la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 23 de junio de 1983, que estimó el recurso de alzada, sobre reintegro de gastos de asistencia sanitaria a don Antonio Simoes Ferraz. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), representada por el Procurador don Antonio M. Araque Almendros, con asistencia letrada, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de 23 de julio de 1983, que, estimando alzada, revocó la anterior decisión de la Junta de Gobierno de MUFACE, de 27 de julio de 1982, que había denegado a don Antonio Simoes Ferraz el reintegro por parte de la Entidad ahora recurrente de las 120.456 pesetas de gastos de asistencia sanitaria prestada al padre de aquél en el Hospital General y Clínico de Tenerife y estimó la procedencia del reintegro, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada. Sin costas.

Notifíquese esta sentencia personalmente al interesado don Antonio Simoes Ferraz.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

16819 *ORDEN de 14 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 784/1987, promovido por don Jaime Artells Badia.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 15 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 784/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Jaime Artells Badia, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 3 de julio de 1987, que desestimó el recurso de alzada, sobre detracción de cantidades, en pensión de jubilación de la Mutuality Nacional de Previsión de la

Administración Local, efectuada por el Ayuntamiento de Barcelona. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

1.º Estimar, en parte, el presente recurso, debiendo considerar nula la retroacción de las cantidades efectuada en la pensión del recurrente.

2.º Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

16820 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 312/1985, promovido por el Ayuntamiento de Ponferrada (León).*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 312/1985, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Ponferrada, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial, fechada el día 25 de septiembre de 1984, que desestimó el recurso de alzada, sobre reclamación de haberes formulada por don Agustín Canseco Jáñez, correspondientes al tiempo de destitución de su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada (León). La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ponferrada, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial, de 25 de septiembre de 1984, recurso en el que ha comparecido don Agustín Canseco Jáñez, representado por el Procurador don Angel Deleito Villa, debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación de tal acto administrativo al Ayuntamiento de Ponferrada, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118, de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

16821 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 853/1985, promovido por don José Domenech Betoret.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 853/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don José

Domenech Betoret, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, de fechas 28 de mayo y 29 de julio de 1985, sobre determinación de la competencia para incoar expediente disciplinario al Secretario del Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón). La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad b), del artículo de la Ley Jurisdiccional, invocada por la parte demandada don Antonio Roldán Gaya, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Domenech Betoret contra Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de 28 de mayo de 1985 y 29 de julio de 1985, por las que rechaza la competencia de dicho Organismo para incoar expediente disciplinario al Secretario de la Corporación de Torreblanca (Castellón), debemos declarar y declaramos contrarios a derecho y por tanto nulas las indicadas Resoluciones, declarando como declaramos la competencia de la Dirección General de la Administración Local para seguir conociendo de las diligencias a que se refiere el presente recurso, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en el presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

16822 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 466/1985, promovido por doña Manuela Simo Esplugues.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 466/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña Manuela Simo Esplugues, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada, sobre determinación de haber regulador de pensión de jubilación, otorgada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Simo Esplugues, contra resolución de fecha 7 de noviembre de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de jubilación, así como contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra aquella ante el Ministerio de Administración Territorial, declaramos dichos actos contrarios a derecho y en su consecuencia los anulamos y dejamos sin efectos; y reconocemos, como situación jurídica individualizada, el derecho de la recurrente a la pensión abonada fijando el haber regulador con arreglo al coeficiente 5, y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1980; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16823 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1972/1986, promovido por don Mariano Santaella López.*

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1972/1986, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Santaella López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de fecha 27 de junio de 1987, dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre declaración de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de funciones en el sector público. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Santaella López contra la sentencia de lo Contencioso de la Audiencia de Madrid, de 27 de junio de 1987, sobre vulneración de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la que confirmamos en todas sus partes, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

16824 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 302/1985, promovido por doña Angeles Soria Mohinelo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 302/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña Angeles Soria Mohinelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 28 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de alzada, sobre denegación de pensión complementaria de jubilación. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por doña Angeles Soria Mohinelo, representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se le denegaba la prestación de jubilación, y frente a la desestimación de los recursos de alzada y reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.